

**AVISO No 7311000 - 9610**

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante Citación Oficial 202686 de fecha 26 Diciembre 2016 se citó al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa: **PHARMA PLUS S.A.S** en su calidad de Reclamado, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto No.4600 del 10/16/2015 expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**, Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

**ARTÍCULO PRIMERO:** No formular pliego de cargos y Archivar la queja con radicado 83721 del 21 de Mayo de 2014 y su respectivo expediente contra la empresa PHARMA PLUS S.A.S , con Numero de identificación Tributario 8301101097 según lo expuesto en la parte motivada en concordancia con los hechos verificados y la normatividad vigente para tal efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado de la queja al grupo interno que maneja Riesgos Laborales y Salud Ocupacional, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma, proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS.**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **09 de Febrero de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.

  
**YUDY RODRIGUEZ OCAMPO**

El presente Aviso se desfija hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_.

**YUDY RODRIGUEZ OCAMPO**





1551

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

**COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**AUTO N° 0 0 4 6 0 0 DE 1 6 OCT 2015**

*"Por medio del cual se ordena el archivo de una queja administrativo laboral"*

Radicación 83721 del 21 de Mayo de 2014.

Auto No 744 de Febrero 17 de 2015

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a evaluar la queja presentada por ANÓNIMO con correo electrónico reportado gonzalesvaleria4@gmail.com y sin identificación, en contra de la empresa PHARMA PLUS S.A.S., con número de identificación tributaria 830110109 – 7 y dirección de notificación judicial en la Carrera 13 A No. 90 – 21, Piso 6, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [jesuslopez@pharmaplus.com.co](mailto:jesuslopez@pharmaplus.com.co), cuyo Representante Legal es Juan Fernando Villa Stankov, identificado con c.c. 79.142.809

**HECHOS:**

- 1) Mediante radicado No. 83721 del 21 de Mayo de 2014, en la ciudad de Bogotá, ANÓNIMO, interpone una queja en contra de la empresa PHARMA PLUS S.A.S., porque las condiciones locativas no son las adecuadas y trabajan 10 horas frente a un computador.
- 2) Con Auto 67 de Enero 15 de 2015, esta Coordinación asigna la queja 83721 a la Inspección 27 con el fin de continuar con la averiguación preliminar y de encontrar mérito, con el procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

**ANÁLISIS:**

- a. Mediante Auto de Trámite del 10 de abril de 2015, la Inspección 27 admite y asume conocimiento de la queja. Decreta las pruebas que considera conducentes y pertinentes para determinar la veracidad de los hechos denunciados.
- b. La Inspección 27 cita mediante oficio 7011-61480 al quejoso a Audiencia de ampliación y precisión de la querrela, llegado el día de la audiencia el citado no se presentó, ni presentó excusa, lo cual se constituye en falta de interés jurídico.
- c. Con oficio 7011-64068 de abril 15 de 2015 se requiere a la empresa querrelada para que allegue documentos que sirvan de prueba frente a la queja interpuesta.
- d. Bajo el radicado 70318 de abril 23 de 2015, la empresa PHARMA PLUS S.A.S., con NIT 830110109 – 7 responde el requerimiento del punto anterior. (fs. 18 a 121)
- e. Mediante Auto de Trámite la Inspección 27 hace un resumen de la queja y decide solicitar a Pharma Plus los documentos faltantes al requerimiento inicial.
- f. Bajo el radicado 111806 de junio 23 de 2015 se recibe en este Ministerio la respuesta de Pharma Plus al requerimiento 7011-102503 de Abril de 2015, en la que explica la modalidad de contratación y el hecho de que se entregue dotación a un número reducido de trabajadores.
- g. Con Auto de Trámite del 19 de agosto de 2015 la Inspección 27 presenta sus observaciones sobre las pruebas documentales allegadas por Pharma Plus S.A.S. y concluye que no encuentra mérito para sancionar a la querrelada, toda vez que el tema del que trata la queja no es competencia de este grupo de PIVC, en cuanto a los demás documentos los encuentra ajustados a Ley; por lo

Por medio del cual se ordena el archivo de una queja administrativo laboral

anterior encuentra procedente dar traslado del caso al grupo interno de riesgos laborales para lo de su competencia y archivar la queja y su expediente en lo que compete al grupo PIVC.

**CONCLUSIONES DEL DESPACHO:**

De acuerdo con las competencias asignadas por la normativa a las autoridades administrativas laborales, de manera específica el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, y en materia de procesos administrativos laborales el Código Sustantivo del Trabajo, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tiene la competencia para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control en materia laboral y de seguridad social, en todo el territorio colombiano, sobre los empleadores de naturaleza privada en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones para con sus trabajadores.

Que según los documentos radicados se hacen las siguientes observaciones:

La empresa Pharma Plus aportó la documentación solicitada por la Inspección 27, encontrándose ajustada a Ley y que debido a que la persona quejosa ANÓNIMO no se presentó a la Audiencia de ampliación de la querrela, este despacho no cuenta con evidencia contraria a lo aportado por la empresa, lo cual también se constituye en falta de interés jurídico y en consecuencia en desistimiento tácito; por todo esto el Despacho concluye que no existe mérito para seguir con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y es procedente ordenar el archivo del expediente.

Corolario a lo expuesto:

**DECIDE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No formular cargos y Archivar la queja con radicado 83721 del 21 de Mayo de 2014 y su respectivo expediente contra la empresa PHARMA PLUS S.A.S., con Número de identificación Tributario 830110109 – 7, según lo expuesto en la parte motivada en concordancia con los hechos verificados y la normatividad vigente para tal efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado de la queja al grupo interno que maneja Riesgos Laborales y Salud Ocupacional, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante este Despacho o en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior, Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según sea el caso y en los términos de la Ley 1437 del año 2011.

**ARTICULO CUARTO:** LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**

Coprdinador

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

**COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

AUTO No 004600 DE 16 OCT 2015

*"Por medio del cual se ordena el archivo de una queja administrativo laboral"*

Radicación 83721 del 21 de Mayo de 2014.

Auto No 744 de Febrero 17 de 2015

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a evaluar la queja presentada por ANÓNIMO con correo electrónico reportado gonzalesvaleria4@gmail.com y sin identificación, en contra de la empresa PHARMA PLUS S.A.S., con número de identificación tributaria 830110109 – 7 y dirección de notificación judicial en la Carrera 13 A No. 90 – 21, Piso 6, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [jesuslopez@pharmaplus.com.co](mailto:jesuslopez@pharmaplus.com.co), cuyo Representante Legal es Juan Fernando Villa Stankov, identificado con c.c. 79.142.809

**HECHOS:**

- 1) Mediante radicado No. 83721 del 21 de Mayo de 2014, en la ciudad de Bogotá, ANÓNIMO, interpone una queja en contra de la empresa PHARMA PLUS S.A.S., porque las condiciones locativas no son las adecuadas y trabajan 10 horas frente a un computador.
- 2) Con Auto 67 de Enero 15 de 2015, esta Coordinación asigna la queja 83721 a la Inspección 27 con el fin de continuar con la averiguación preliminar y de encontrar mérito, con el procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

**ANÁLISIS:**

- a. Mediante Auto de Trámite del 10 de abril de 2015, la Inspección 27 admite y asume conocimiento de la queja. Decreta las pruebas que considera conducentes y pertinentes para determinar la veracidad de los hechos denunciados.
- b. La Inspección 27 cita mediante oficio 7011-61480 al quejoso a Audiencia de ampliación y precisión de la querrela, llegado el día de la audiencia el citado no se presentó, ni presentó excusa, lo cual se constituye en falta de interés jurídico.
- c. Con oficio 7011-64068 de abril 15 de 2015 se requiere a la empresa querrellada para que allegue documentos que sirvan de prueba frente a la queja interpuesta.
- d. Bajo el radicado 70318 de abril 23 de 2015, la empresa PHARMA PLUS S.A.S., con NIT 830110109 – 7 responde el requerimiento del punto anterior. (fs. 18 a 121)
- e. Mediante Auto de Trámite la Inspección 27 hace un resumen de la queja y decide solicitar a Pharma Plus los documentos faltantes al requerimiento inicial.
- f. Bajo el radicado 111806 de junio 23 de 2015 se recibe en este Ministerio la respuesta de Pharma Plus al requerimiento 7011-102503 de Abril de 2015, en la que explica la modalidad de contratación y el hecho de que se entregue dotación a un número reducido de trabajadores.
- g. Con Auto de Trámite del 19 de agosto de 2015 la Inspección 27 presenta sus observaciones sobre las pruebas documentales allegadas por Pharma Plus S.A.S. y concluye que no encuentra mérito para sancionar a la querrellada, toda vez que el tema del que trata la queja no es competencia de este grupo de PIVC, en cuanto a los demás documentos los encuentra ajustados a Ley; por lo

Por medio del cual se ordena el archivo de una queja administrativo laboral

anterior encuentra procedente dar traslado del caso al grupo interno de riesgos laborales para lo de su competencia y archivar la queja y su expediente en lo que compete al grupo PIVC.

**CONCLUSIONES DEL DESPACHO:**

De acuerdo con las competencias asignadas por la normativa a las autoridades administrativas laborales, de manera específica el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, y en materia de procesos administrativos laborales el Código Sustantivo del Trabajo, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tiene la competencia para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control en materia laboral y de seguridad social, en todo el territorio colombiano, sobre los empleadores de naturaleza privada en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones para con sus trabajadores.

Que según los documentos radicados se hacen las siguientes observaciones:

La empresa Pharma Plus aportó la documentación solicitada por la Inspección 27, encontrándose ajustada a Ley y que debido a que la persona quejosa ANÓNIMO no se presentó a la Audiencia de ampliación de la querrela, este despacho no cuenta con evidencia contraria a lo aportado por la empresa, lo cual también se constituye en falta de interés jurídico y en consecuencia en desistimiento tácito; por todo esto el Despacho concluye que no existe mérito para seguir con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y es procedente ordenar el archivo del expediente.

Corolario a lo expuesto:

**DECIDE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No formular cargos y Archivar la queja con radicado 83721 del 21 de Mayo de 2014 y su respectivo expediente contra la empresa PHARMA PLUS S.A.S., con Número de identificación Tributario 830110109 - 7, según lo expuesto en la parte motivada en concordancia con los hechos verificados y la normatividad vigente para tal efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado de la queja al grupo interno que maneja Riesgos Laborales y Salud Ocupacional, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante este Despacho o en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior, Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según sea el caso y en los términos de la Ley 1437 del año 2011.

**ARTICULO CUARTO:** LÍBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**

Coordinador

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control